

PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE A LAS ALUMNAS DE ESTABLECIMIENTOS DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR EN SITUACIÓN DE EMBARAZO O MATERNIDAD.

---

FUNDAMENTOS

La Constitución Política de la República garantiza a todas las personas el derecho a la educación, conforme lo establece el artículo 19 N° 10 de la Carta Fundamental.

El derecho a la educación se inscribe en el marco de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y establece que todas las personas tienen derecho a la educación libre, gratuita y de calidad, siendo el Estado el responsable de garantizarlo.

Asimismo, la Constitución consagra el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona y la igualdad ante la ley, conforme lo establece el artículo 19 N° 1 y 2, respectivamente.

La educación básica y media se encuentra regulada por la ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, en adelante LOCE, que fija los requisitos mínimos que deberán cumplir los niveles de enseñanza básica y media, y asimismo regula el deber del Estado de velar por su cumplimiento.

Por su parte, la educación superior en Chile es responsabilidad de diversas instituciones, privadas y públicas, cada una de las cuales juega un papel particular, tales como el Ministerio de Educación, instituciones de educación superior, como universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica. Si bien, al respecto no existe una ley que en forma orgánica regule la educación superior, de igual forma, se les reconoce a los estudiantes de dichas instituciones ciertos derechos: derecho de información sobre las características del servicio educacional ofrecido; derecho a la no discriminación arbitraria por parte de la Institución de Educación Superior; derecho a la lealtad y veracidad de los contenidos de los mensajes publicitarios y a que se respeten las condiciones ofrecidas o convenidas por la Institución de Educación Superior; derecho de retracto, etc.

Es deber del Estado cautelar que los establecimientos educacionales de cualquier nivel no cometan discriminaciones o actos arbitrarios en contra de

las alumnas en situación de embarazo o maternidad.

Tratándose de la educación básica y media, con la dictación de la ley N° 19.688, de 2000, que intercaló un nuevo inciso tercero en el artículo 2° de la LOCE, se consagró legalmente que el embarazo y la maternidad no constituyen impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, los que deberán otorgar las facilidades académicas del caso. La infracción a esta norma tiene una sanción de multa de hasta cincuenta unidades tributarias mensuales, las que podrán doblarse en caso de reincidencia.

Asimismo, el Ministerio de Educación dictó el reglamento del inciso tercero del artículo 2° de la LOCE, con fecha 12 de marzo de 2004, que reguló el derecho a ingresar y a permanecer en la educación básica y media, así como las facilidades académicas que los establecimientos educacionales deben otorgar a las alumnas en situación de embarazo o maternidad.

Sin embargo, y no obstante los avances que se han producido en la materia, éstos no han sido suficientes respecto de las mujeres en situación de embarazo o maternidad siendo estudiantes de la educación superior. No existe en nuestro ordenamiento jurídico ninguna norma o cuerpo legal que les garantice la protección de sus derechos, especialmente lo que se refiere al derecho a la educación y a que los establecimientos superiores de educación les otorguen facilidades para continuar con sus estudios.

Ahora bien, no obstante la falta de protección legal, esto ha significado que en la práctica nos encontremos con alguna frecuencia con casos de estudiantes de establecimientos de educación superior que han debido buscar otras vías de protección de sus derechos. Así, se han interpuesto algunos recursos de protección que han sido acogidos por los tribunales ordinarios y' que han resuelto que cualquier acto que tenga por objeto impedir la continuidad de los estudios de una alumna por estar embarazada importa hacer una discriminación, lo que vulnera el derecho de igualdad ante la ley, desde que dicho estado o la lactancia no son impedimento para ingresar o permanecer en un establecimiento de educación superior. Es más, se ha señalado que el incurrir en este tipo de actos discriminatorios importa también vulnerar el derecho de propiedad que tiene toda estudiante universitaria o técnica, sobre su derecho incorporal que le faculta para

acceder a un título profesional o técnico, cumpliendo los requisitos legales que al respecto se exijan.

El tema de las estudiantes de educación superior embarazadas no es menor ni extraño. Actualmente, en nuestro sistema existen 61 universidades, 44 institutos profesionales y 119 centros de formación técnica que imparten en su conjunto más de 6.000 programas de estudios, concentran una matrícula total cercana a los 600.000 estudiantes, distribuyéndose 400.000 aproximadamente en las universidades y el resto entre los institutos profesionales (110.000 alumnos aprox.) y los centros de formación técnica (65.000 alumnos aprox.). Según estadísticas del Consejo Superior de Educación, para el año 2007, del total de las matrículas para entrar a universidades, un 50% correspondió a mujeres; en los institutos profesionales, un 44%; y en los centros de formación técnica, un 49%. Mientras que, según las estadísticas del Ministerio de Salud, el número de nacidos vivos de madres entre los 15 y 19 años, para el 2004, ascienden a 33.518, mientras que para las madres, entre los 20 y 34 años, ascienden a 158.264. Es decir, estamos frente a un tema de gran relevancia práctica y que preocupa a una buena parte de la población estudiantil de este país.

El que la LOCE reconozca a los establecimientos de educación superior la autonomía para organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada de conformidad con sus estatutos y las leyes y la libertad académica para abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, cumpliendo los requisitos establecidos por la ley, dicha libertad y autonomía, no los autoriza para amparar ni fomentar acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico, tal como lo señala su artículo 77° y el artículo 6° del DFL N° 1 del Ministerio de Educación, que fija normas sobre universidades.

El presente proyecto de ley tiene por objetivo establecer un marco legal que proteja a las alumnas en situación de embarazo o maternidad y que sean alumnas regulares de establecimientos de educación superior. De esta forma, el embarazo y la maternidad no constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación superior, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas del caso, estando estrictamente prohibido la discriminación de las alumnas por el sólo hecho de encontrarse en situación de embarazo o maternidad.

En el caso de que un establecimiento de educación superior cometa una infracción a las disposiciones del proyecto de ley, será sancionado con multas de hasta 50 unidades tributarias mensuales. Será competente para conocer de este procedimiento el Subsecretario Regional Ministerial de Educación correspondiente.

#### PROYECTO DE LEY

**Artículo 1°.-** Las alumnas de establecimientos de educación superior que tengan su matrícula al día y que se encuentren en situación de embarazo o maternidad, tendrán derecho a no ser discriminadas por su condición.

**Artículo 2°.-** Se entenderá por situación de embarazo o maternidad aquel período que va desde el inicio del embarazo hasta que el hijo cumpla dos años de edad, la que acreditará mediante un certificado médico o de matrona.

**Artículo 3°.-** Se entenderán por establecimientos de educación superior los señalados en el artículo 29° de la ley N° 18.962, Orgánica de Enseñanza.

**Artículo 4°.-** Las alumnas de establecimientos de educación superior en situación de embarazo o maternidad tienen los mismos derechos que los demás estudiantes en el ingreso y permanencia en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación.

**Artículo 5°.-** Los establecimientos de educación superior no podrán condicionar la matrícula o la renovación de ésta respecto de sus alumnas por el solo hecho de estar en situación de embarazo o maternidad.

**Artículo 6°.-** Los establecimientos de educación superior deberán otorgar a las alumnas en situación de embarazo o maternidad las facilidades para compatibilizar su condición de estudiante y de madre, durante todo el embarazo y mientras dure el período de maternidad.

**Artículo 7°.-** La dirección del establecimiento de educación superior deberá otorgar las facilidades académicas necesarias para que las alumnas en situación de embarazo o maternidad puedan asistir regularmente durante todo el período de embarazo al establecimiento de salud correspondiente

para los controles periódicos que correspondan y a los que con posterioridad requiera la madre y el lactante.

**Artículo 8°.-** Asimismo, la dirección del establecimiento de educación superior deberá otorgar todas las facilidades para que las alumnas en situación de embarazo o maternidad sean sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el reglamento académico del establecimiento educacional, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas, mientras dure el embarazo y el período de lactancia. En el caso que el establecimiento de educación superior exija asistencia obligatoria para el año académico, ésta no le será exigida a las alumnas en estado de embarazo o maternidad cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, post parto, enfermedades del hijo menor lactante u otras similares que determine el médico tratante.

**Artículo 9°.-** Sin perjuicio de lo anterior, las alumnas en situación de embarazo o maternidad tendrán derecho a interrumpir temporalmente sus estudios durante el período de embarazo y hasta dos meses después del nacimiento, conservando su calidad de alumna regular y manteniendo todos sus derechos y obligaciones, debiendo presentar un certificado médico que acredite su estado.

Al concluir esta interrupción, la dirección del establecimiento de educación superior deberá otorgar las facilidades para que la alumna finalice sus asignaturas, ya sea otorgando nuevos plazos o derivando las actividades pendientes a un próximo período lectivo.

**Artículo 10°.-** Las disposiciones de los estatutos y reglamentos académicos de los establecimientos de educación superior no podrán vulnerar las normas contenidas en la presente ley.

**Artículo 11°.-** Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley serán sancionadas con multas de hasta cincuenta unidades tributarias mensuales, las que podrán doblarse en caso de reincidencia.

**CARLOS IGNACIO KUSCHEL SILVA.**

**SENADOR.**